



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acción Popular: 2009-00391

Teniendo en cuenta, el escrito radicado por el contador Orlando Parra Medina, el 1° julio de 2020, relacionado con la regulación de honorarios, por el dictamen pericial rendido como prueba dentro de la acción de grupo de la referencia, el despacho considera necesario examinar el cuaderno de incidente de regulación de honorarios que tramitó el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por haber dictado la sentencia de primera instancia, por lo tanto, previo a efectuar algún pronunciamiento, se ordena que por Secretaría de desarchivar el citado cuaderno marcado No. 69, así como los cuadernos Nos. 62 y 63 del respectivo dictamen.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Mics

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No.-001</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>25/09/2020</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acción de Grupo: 2013-00592

Accionantes: DAMASO RAFAEL MANGA BONACELLY Y OTROS.

Autoridad Accionada: ALCALDÍA DE SOACHA Y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa

1-En auto del 16 de julio de 2020, dentro de lo decidido se ordenó por Secretaria dar traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108 del C.P.C, por tres días, del escrito de objeción.

Dicho traslado se verifica a folio 216.

2.-Con memorial visible a folios 2115, 2117 a 21124, la parte actora se pronuncia al respecto, solicitando no declarar probada la objeción por error grave.

3.-A folios 2107 a 2113, el perito JOSÉ JOAQUIN LOZANO presento escrito pronunciándose con relación a la objeción grave.

En consecuencia,

En cuanto a la objeción del dictamen por error grave la ley faculta a las partes que lo objetan para solicitar las pruebas que estimen convenientes para demostrar la ocurrencia del error y el juez decretará las que considere necesarias, como se encuentra preceptuado en el artículo 238 del C.P.C.:

*“ARTÍCULO 238. Para la contradicción de la pericia se procederá así:
() 5. En el escrito de objeción **se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo.** De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. **El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error,** y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare”.*

En virtud de la objeción por error grave, la accionada CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., solicita que se decrete un nuevo dictamen pericial para acreditar la pertinencia de la objeción planteada, a lo cual accederá el despacho pues la controversia gira en torno a puntos técnicos que solo un profesional en la materia entraría a aclarar.

Ahora bien, se designa al ingeniero civil expertos en suelos y geotecnia, ELKIN DE JESÚS MANCERA CARMONA identificado con la cédula de ciudadanía número 80.496.767 de Chía, para que una vez en firme está decisión proceda a tomar posesión como perito en estas diligencias, conforme al numeral 3 del artículo 236 del C.P.C. Atendiendo a las condiciones actuales por la emergencia sanitaria COVID-19¹, el trámite se hará de manera virtual.

Cabe indicar, que en virtud del artículo 116 de la Ley 1395 de 2010, el Despacho verificó los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y la información de su localización.

Junto con el acta de posesión, se enviará al correo del perito designado, copia de los siguientes folios:

- ✓ Copia de la demanda.
- ✓ Copia del Cuaderno 6 del expediente
- ✓ Copia del Dictamen pericial del Ingeniero JOSE JOAQUIN LOZANO, a folio 6.
- ✓ Solicitud de aclaración y complementación de dictamen, a folios 2018 a 2025.
- ✓ Respuesta a solicitud de aclaración y complementación de dictamen, del Ingeniero JOSE JOAQUIN LOZANO a folios 2032 a 2038.
- ✓ Inspección judicial realizada dentro del proceso de la referencia, folio 2060.
- ✓ Escrito de objeción grave, a folios 2071 a 2088.
- ✓ Respuesta al escrito de objeción grave del Ingeniero JOSE JOAQUIN LOZANO, visible a folios 2107 a 2113.
- ✓ Memorial visible a folios 2115, 2120 a 21125, la parte actora se pronuncia sobre la objeción por error grave

¹ Resolución 1462 de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, tendrá a su disposición acceso a todo el plenario y a la información y copias que considere oportunas.

Una vez en firme la posesión, se debe presentar el dictamen en el término de 10 días hábiles y los honorarios se fijaran por auto de acuerdo al artículo 239 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la prueba pericial solicitada por la accionada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., dentro de la objeción del dictamen del perito JOSÉ JOAQUÍN LÓZANO, por error grave.

SEGUNDO: Designar al ingeniero ELKIN DE JESÚS MANCERA CARMONA identificado con la cédula de ciudadanía número 80.496.767 de Chía, quien una vez en firme esta decisión tomará posesión como perito en estas diligencias, conforme al numeral 3 del artículo 236 del C.P.C.

Por Secretaria del Despacho, se harán los trámites para realizar el trámite e posesión y entrega de documentos de forma virtual conforme a lo expuesto, quien tendrá 10 días hábiles para presentar el respectivo dictamen.

TERCERO: Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No.-014 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>25/09/2020</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acción popular: 2018-00137 -.

**Accionante: MARCO ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ y
OTROS -.**

**Autoridad Accionada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA –
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SOACHA
– SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA,
VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS DE
SOACHA – y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -.**

Una vez vencido el término del traslado de la demanda notificada a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., y estando el proceso de la referencia al Despacho, se considera lo siguiente:

Se reconoce personería adjetiva al abogado Maycol Rodríguez Díaz, como apoderado del Municipio de Soacha, de conformidad al poder incorporado al expediente visible a folios 158 a 159 vto., remitido el 18 de agosto de los corrientes al correo institucional de la Secretaría del juzgado.

*Ahora bien, en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dando alcance al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20 - 60 del 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se programa y fija fecha para el **día lunes 19 de octubre de 2020 a las 10:30 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de continuación de pacto de cumplimiento.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Por Secretaría, cítese a las partes, al Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, poniéndoles en conocimiento el contenido del inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por último, observa el Despacho que en escrito allegado por el apoderado del Municipio de Soacha visible a folios 156 y 157, solicita se conceda el acceso al expediente en aras de ejercer en debida forma la representación de la entidad. Por lo cual, se ordena a la Secretaría de este operador judicial, se comunique al abogado Maycol Rodríguez Díaz por correo electrónico, la fecha y hora en que puede tener acceso al proceso en físico en la sede judicial.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

J.C.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No.-014</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>25/09/2020</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
